

ANEXO F

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe (Nombre y Apellido de Representante Legal o Apoderado) con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE (Razón Social y/o Nombre Apellido)....., CUIT N°.....-.....-....., está habilitada/o para contratar con la Administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de cumplir con los requisitos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 6.246 (Texto Consolidado por Ley N° 6.764) “Régimen de Contrataciones de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y que no esté alcanzado/a por alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los artículos 26 inciso b) y 27 incisos a) y b) de la Ley N° 6.357 (Texto Consolidado por Ley N° 6.764) “Ley de Régimen de Integridad Pública”.

Ley N° 6.246 - Régimen de Contrataciones de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario N° 60/GCABA/21 modificado por el Decreto N° 204/GCABA/22.

Artículo 27.- Personas habilitadas - Podrán presentarse como oferentes todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren inhabilitadas para contratar con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encuentren inscriptas en el registro previsto en el artículo 7° de la presente, en las condiciones que fije la reglamentación y que se encuentren inscriptas en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) o el Ente que en un futuro lo reemplace en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Artículo 28.- Personas no habilitadas - No podrán contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la presente ley, las personas humanas o jurídicas que se encuentran en alguno o algunos de los siguientes supuestos:

a) Los sancionados por el órgano rector del Sistema de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con suspensión o inhabilitación mientras dure la sanción;

b) Las personas jurídicas en las que alguno de los socios y miembros del órgano de administración de las personas jurídicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte del órgano rector. Se extiende la inhabilitación a otras personas jurídicas en las que participen con capacidad decisoria, mientras dichas sanciones sigan vigentes;

c) Los cónyuges o parejas convivientes de los sancionados;

d) Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que no hubieren sido excluidas de la administración de sus bienes por decisión judicial;

e) Los inhibidos;

f) Las personas a las que se les hubiere dictado auto de procesamiento o equiparable, siempre que se encontrara confirmado por segunda instancia, o respecto de las cuales se hubiere formulado requerimiento de elevación a juicio o equiparable, por delitos contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, y que no cuenten con un Programa de Integridad aprobado. Esta causal de inhabilitación operará si el resolutorio en sede penal recayera sobre la persona jurídica, o sobre uno de sus representantes, socios, miembros del directorio, gerentes o mandatarios cuando hayan obrado en nombre, interés o beneficio de la persona jurídica.

Artículo 29.- Inelegibilidad - No podrán contratar con el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de la presente Ley, las personas que se encuentran comprendidas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el oferente participe en más de una oferta por si o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Tal causal también operará si la asociación se produce con posterioridad a la presentación de ofertas.

b) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilitación para contratar con el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los casos previstos en el inciso a) se encuentran también alcanzadas los oferentes cuando las empresas se encuentren en proceso de concentración económica pendiente de aprobación administrativa, ya sea por la Autoridad Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional de Valores o por los organismos reguladores pertinentes.

Ley N° 6.357 “Régimen de Integridad Pública”

Art. 26.- Incompatibilidades en el ejercicio de la función pública. - Los sujetos obligados en los términos del artículo 3º de la presente Ley, tienen prohibido durante el ejercicio de la función pública:

[...]

b) Proveer, ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, bienes, servicios u obras al organismo en el que ejerce funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción, aun cuando carezca de atribuciones sobre la respectiva contratación. Se considera que la provisión es indirecta si el sujeto obligado, o el tercero del que éste se vale para contratar, posee participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, a través de sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas; o posee autoridad para dirigir la actuación social.

[...]

Art. 27.- Incompatibilidades para los/las funcionarios/as públicos/as.- El/la funcionario/a con jerarquía equivalente o superior a Director/a General del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo; Diputado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; funcionario/a con jerarquía equivalente o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial; los miembros de las Juntas Comunes; las máximas autoridades de los entes descentralizados, entes autárquicos, organismos de control y sociedades en las que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio; el/la Jefe/a de la Policía de la Ciudad y el/la Jefe/a del Cuerpo Bomberos de la Ciudad, no podrá mientras dure el ejercicio de su función:

a) Ejercer negocio, empresa, actividad comercial o profesión liberal, de cualquier naturaleza, en las que el/la funcionario/a directa o indirectamente tenga vinculaciones con organismos o empresas de la Ciudad de Buenos Aires, con la sola excepción de la docencia.

b) Ejercer profesión liberal, prestar servicios, efectuar gestiones, dirigir, administrar, representar y/o patrocinar, o desempeñar actividades -en forma remunerada u honoraria- de cualquier naturaleza, en las cuales su condición de funcionario pueda razonablemente influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley.

[...]

.....

Firma

Aclaración

Carácter

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo F - Playas Disuasorias.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.